

ado instrui-
r detención
individuo
de varios
os.

1136
0746

CIVIL
Badajoz
Villafraanca

H 22



José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, y en la actualidad Comandante de Puesto de Villafraanca de los Barros, por el presente atestado hace constar que habiendo llegado a su presencia, procedente de la zona roja hasta hece pocos dias ha sido roja, José Pérez Carrillo, procedente a su interrogación, manifestando llamarse como queda dicho de veintiseis años de edad, de estado casado, bracero, natural y vecino de Villafraanca de los Barros, con domicilio en calle San Fernando,

Preguntado, por qué marchó de este Pueblo a la zona roja, actos y desmanes que cometió en esta Localidad durante el dominio marxista, cargos que ha desempeñado, hai como que enumere con exastitud, los puntos donde ha estado y hechos que ha realizado, dice: que al iniciarse el Movimiento Nacional, el Alcalde de esta Plaza, Jesus Yuste Marzo, le entregó una credencial de empleado Municipal, para que le sirviera en los servicios de confianza que dicho alcalde necesitara; seguidamente organizarón el Comité Rojo, componiendose este de el alcalde antes antes mencionado, Fernando Molano Segura, José Molano Verdejo ambos tenientes en el campo rojo, Florian Garcia Garcia, Angel Medel Carrera, Blas Mesa Gonzalez, Manuel Borrego Pérez, Fernando Arroyo Moreno y el declarante; efectuó la detención de Don. Antonio Muñoz Martin, Alcalde en la actualidad de esta Ciudad, Don. Manuel Macias Ramirez, y la de Don. Manuel López Florez los que condujo a la carcel, dichas detenciones se efectuaron solamente por ser elementos de derecha: Efectuó los siguientes registros domiciliarios; En el de Don. Saturnino Fernandez Misut, estando este ausente por encontrarse detenido, recogiendo del mismo un poco de tabaco y una capsula de pistola, sabiendo que posteriõ ordenarón sus compañeros de Comité fueran a por la chacina que tenia dicho Sr. en su casa: Preguntado si no es mas cierto que a demás de llevarse lo que queda referido de dicho domicilio lo hizieron tambien de unas monedas de oro, como asi lo dice el Guardia Municipal Justo Garcia, que los acompañaba y que en declaración a parte figura dice que lo ignora.

Declara tambien que fué al domicilio de Don. Miguel Litón Garcia, en donde los que le acompañaron sin consentimiento del dicente, recogieron quinientas pesetas de una cartera y un reloj de oro, pero al enterarse el que habla de dicho hurto y saber, que habia sido el Guardia Municipal Jesus Garcia Morán, se las intervino y las devolvió a la esposa de Don. Miguel por encontrarse este detenido, ignozando si hicieron igualmente con el reloj. Preguntado, si nó es mas cierto que ademas de lo que queda dicho recogieron de dicho domicilio unas dos mil pesetas, dice que lo ignora.

Declara tambien que en otro registro que efectuó en casa de Don. José Antonio Permeio, recogieron unas cuantas de monedas de oro y cierta cantidad en plata, el oro se lo entregó el dicente a Angel Medel Carrera y este lo hizo a la hãjana Don. Faustino esposa de Don. Manuel Durán Matamoro.

Manifiesta tambien que fué al cortijo de Mata Negra propiedad de Dña. Carmen Mancera Llanos y se trajeron veinticinco borregos, en la camioneta conducida por Florian Garcia Garcia, acompañandole tambien Manuel Sayago Hernandez: Preguntado si no es mas cierto que de dicho cortijo se trajeron setenta y cinco borregos en vez de veinticinco, asi como cuatro pabos, ocho gallinas, dos costales de queso, catorce hojas de tocino, cuatro tinajas de morcilla, dos tinajas de chorizo y tres jamones, destrozando además toda clase de documentos que en dicho cortijo habia, dice que nó, pero que muy bien pudieran haber cometido este hurto y daño referido, otro elemento del Pueblo de Bienvenida que se encontraba en la puerta de dicho cortijo provistos de coches y camiones.

Dice tambien que efectuó ademas los siguientes registros, en el cortijo denominado La Paloma, propiedad de Don. Francisco

CAUSA 10746

San Juan

Durán, de donde se trejeron una tercerola: En el denomina-
do "Reyerta " propiedad de Don. Faustino Bermejo, uno de lo
que le acompañaban llamado Manuel Gómez Chacón se trajo cin
cuenta duros; y en el del " Madroño ", propiedad de Don. Fe
nando Vargas, cogieron cinco escopetas; no recordando de mo
mento si efectuó mas detenciones y registros.

Hace constar tambien que Don. José Manuel de la Lastra vol
tariamente se presentó en el Comité diciendo que todo su ca
pital y terrenos estaban a disposición del mismo, entregando
espontaneamente cierta cantidad en dinero y una poca de ace
te.

Tambien tiene noticias, que en dicho Comité hicieron entre
ga de dinero, Baldomero Santos Verjano, Antonio Vicente Gon
zalez Manuel Romero Verjano (Mayor) Juan Arroyo Lillo y
otros mas que no recuerda.

Tambien fué llevado al Comité Don. Miguel Litón Gonzalez por
habersele recogido la Radio, 'acusandosele de tocar la Marche
Real en el mismo.

Recordando quiere hacer las siguiente aclaración, que Ferna
do Arroyo Moreno no formaba parte del Comité, sino que unica
mente era un simpatizante del mismo, y como lo veia con fre
cuencia en el por eso ha sido el tener dicha equivocación.

La madrugada del dia siete de Agosto del año mil novecien
tos treinta y seis, viendo la fuerzas Nacionales a la entra
da del Pueblo, se ausentó de el marchando al campo, regresan
do a las diez y ocho hora, y viendo a los detenidos que esta
ban ya puestos en libertad, les requirió para que se entra
ran dentro de las casas, por temor a que pudiera causarles
algún daño su compañero (A) Talegas " por haberselo mani
festado este cuando regresaban al pueblo; al dia siguiente
marchó a Hinojosa del Valle, y de aquí a las proximidades de
Puebla de la Reina, y en la Sierra Raña de San Simón, se alis
tó en el Regimiento de Extremadura Numero uno, siendo desti
nado a la segunda compañía, ascendiendo a los dos meses a ca
bo, continuando en esta Unidad hasta el mes de febrero de mil
novecientos treinta y siete,; siendo trasladado con dicha fe
cha al Regimiento de Caballeria numero cinco, y en Junio del
mismo año fué nombrado por elección Delegado Político del
tercer escuadrón, participando en los siguientes hechos de
armas, el diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y
siete en la sierra de los Arguellanes, el cuatro de Febrero
de mil novecientos treinta y ocho en el Madroño, el mismo mes
otro en Alcorcón (Junto a Peralada del Zaucejo) y en el mes
de Enero del mil novecientos treinta y nueve en el de Balse
quillo, cuando fué roto el frente de Extremadura por la fuer
za que el dicente pertenecia, mandando el Ejército Rojo que
rompió el frente el Teniente Coronel Toral, creyendo que la
victoria no fué final porque Martinez Carton que mandaba la
cuarenta y tres división, deseando tambien laureles para el
y por egoismo de honores dividió el grueso de la columna,
y no teniendo mas que exponer se dá por terminada la presen
te declaración que despues de leerla y quedar conforme con
su contenido la firma con los testigos presenciales y el que
certifica.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "Baldomero Verjano" and other illegible scribbles.

Handwritten signatures at the bottom of the page: José Pérez, Saturnino González, Manuel Pérez, and Posi Valverde.

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Villafranca Barros Diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que JOSE PEREZ CARRILLO, de veintisiete años de edad, de estado casado, braxero, natural y vecino de Villafranca de los Barros de pesima conducta con antecedentes penales, afiliado al partido Spvialista siendo Presidente de la Juventud y Miembro del Comité, Ordenando y tomando parte activa en registros como lo verificó en el Pericillo de Don Justiano Bermejo Duran, robandole y deteniendolo al mismo tiempo, actuó en el incendio de la Iglesia parroquial, en uno de sus establecimientos detenidos dentro de ella, y una vez en libertad trató de detenerlo nuevamente sin obtenerlo intervino en la detencion y desarme de la Guardia Civil de esta Ciudad, capitaneó grupos de milicianos que guardaron para la noche a las Guardias Civiles que se hacian fuertes de el pueblo de Villanueva de la Serena, obligó bajo amenaza de muerte a que fueran retiradas las banderas blancas y se internaran los vecinos dentro de sus domicilios cooperó en las Sierras de los Santos de la zona para oponerse al avance de Nuestras Fuerzas, y al ser liberada la poblacion buyó con los rojos donde ha prestado servicios de guardias en diferentes frentes de combate-Ascendió a Cabo y en Febrero del treinta y siete, fue Delegado Politico de Tercer Escuadron, participando en diferentes hechos de armas y donde ha permanecido hasta el total desmoronamiento de los rojos.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de rebelion militar....., previsto y penado en el artículo 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable JOSE PEREZ CARRILLO.-

por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado al referido JOSE PEREZ CARRILLO.-

....., se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifiquese el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Jose Manuel Ramirez Moreno. Juez

Militar permanente de esta Plaza. de lo que yo, el Secretario que refenda

Doy fé

Notificación.—Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... procesado le..... notifiqué en forma legal el procesamiento decretado..... procedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al oficial a quien por turno corresponde responder. - y firma conmigo el Secretario en Merida a de mil novecientos treinta y nueve. A.V.

Doy fé.

Declaración PERE

PREGUNTA
desempeñó
Justini
de la I.
intervista
neó grupo
que se le
redas la
de las I.
CONTESTACIÓN
sidente,
I
ce, Antoni
firma con

AUTO-RESUMEN

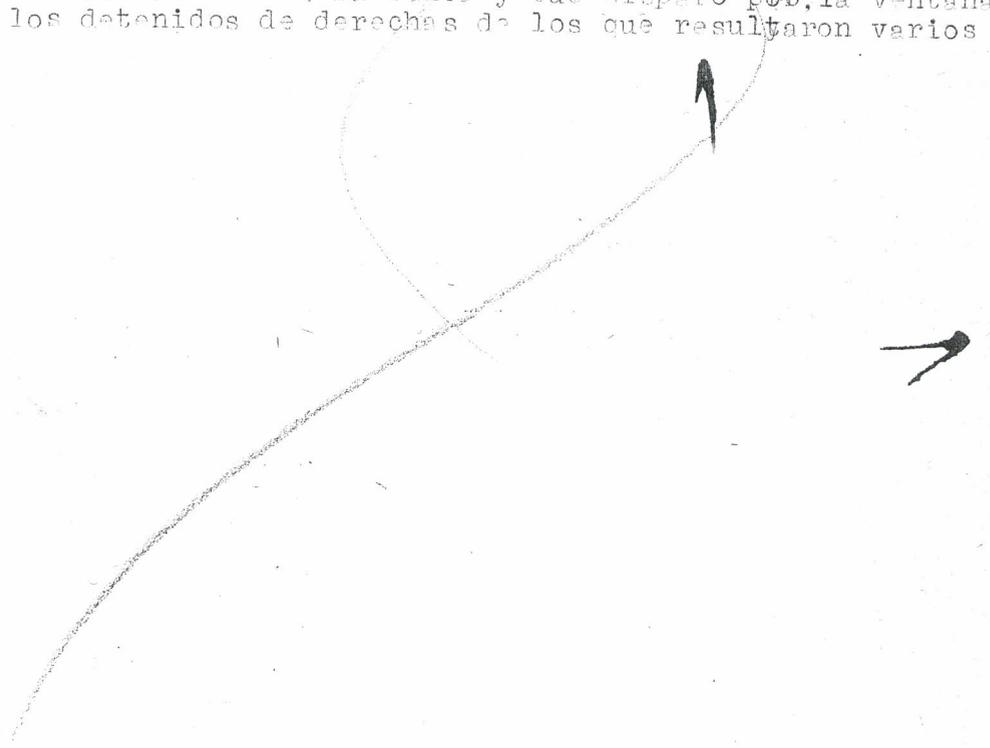
En Villafraanca de los Barros a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia.

contra JOSÉ PEREZ GARRILLO, y de las diligencias practicadas aparece que al ~~señalarse~~ folios ~~señalados~~ se acredita que el citado

procesado JOSÉ PEREZ GARRILLO, cuyas demás circunstancias personales constan en el Auto de Procesamiento e Indagatoria, de filiación socialista, Presidente de la Juventud, miembro del Comité, ordenando y tomando parte activa en registros como lo verificó en el domicilio de don Justiniano Bermejo Duran, robándole y deteniéndole el mismo tiempo, actuó en el incendio de la Iglesia Ferroviaria cuando aún estaban los detenidos dentro de ella, y cuando lo pusieron en libertad, trató de detenerlos nuevamente, actuó en la detención y desarme de la Guardia Civil de esta Ciudad, capitaneó grupos de milicianos que marcharon para hacerle frente a la Guardia Civil que se hacían fuertes en el pueblo de Villanueva de la Serena, obligó bajo amenaza de muerte a que fueran retiradas las banderas blancas y se internaran las personas dentro de sus domicilios, cooperó en las Sierras de los Santos de Malmona para oponerse al avance de Nuestras Fuerzas y al ser liberada la población por los nacionales, huyó con los rojos, en donde ha prestado servicios de guardias en diferentes frentes de combate, ascendió a cabo, y en Febrero del treinta y siete, fué Delegado político del tercer Escuadrón, participando en diferentes hechos de armas, permaneciendo en zona roja hasta la terminación de la guerra. Así resulta de los informes de las Autoridades y de las declaraciones testificales que obran en el Sumario, sin que hoy siendo disvirtuadas por las declaraciones del procesado ni por las pruebas de descargos propuestas por el mismo. manifiesta el testigo D. Joaquin Viñeta Pons que en cierta ocasión tuvo que instruir diligencias sumarias contra dicho individuo, con motivo de ciertos sucesos acaecidos en la Ciudad de Villafraanca y que disparó por la ventana de la sacristía a los detenidos de derechas de los que resultaron varios heridos.

o de
a la
an de
star q
roo au
s ven
De su
atefec
Scu
eta



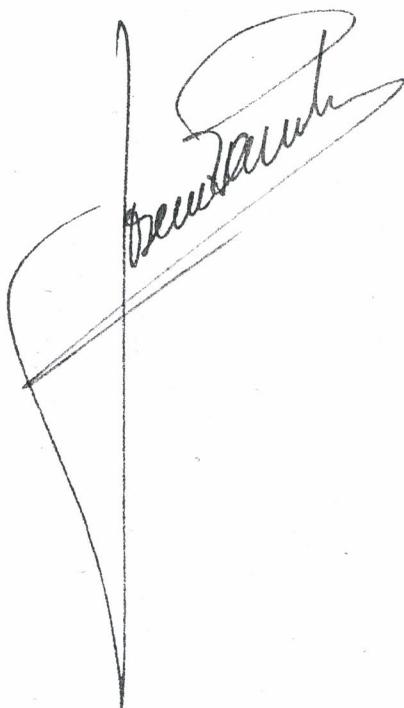
CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al
sultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando
clarativo del Estado de Guerra.

procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos
imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 191 S. S. dijo: Se declara concluido
presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JOSE PEREZ CARRILLO
cuyo procedimiento se ratifica
elévase lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Villafreca de los Barros veinticinco Junio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria
Juez Militar permanente de esta Plaza e Instructor de esta Causa; de todo
lo cual yo, el Secretario, Doy fé.

El Juez,



El Secretario,



Diligencia de remisión. — En Villafreca de los Barros a veinticinco
de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veintiocho
folios útiles, de lo que doy fé.



ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En Badajoz a ... de ... de mil novecientos treinta y ... Como ... , extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las ... horas y en ... se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la ... 10726/39 contra el ... JOSE PEREZ por el delito de ... , habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. ...

Vocales: Sres. Capitanes de ...

como Suplentes: Capitanes de ...

; como Ponente, el ...

; como Fiscal, el ...

y como Defensor, el Tnte. D. Domingo Soriano Solis

Secretario, el ...

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor Hacen acusacion y defensa oral calificando el primero los hechos de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante de miedo insuperable y solicita para Jose Perez la libre Absolucion.

Defensa: Se adhiere a la petición Fiscal.

..., PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que NO

dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º

El Presidente,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE

JUAN MEMBRILLERA BELTRAN, Teniente Coronel de Artillería

VOCALES

PONENTE
LUIS BERNUDEW ACERO

Oficial 1.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de **MÉRIDA**
a **primero** de **Julio** de mil
novecientos treinta y nueve, reunido el Consejo
de Guerra permanente de la Plaza y Provincia de
Badajoz para ver y fallar por el procedimiento
sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto
de 1.º de Noviembre de 1936 de la Junta Técnica
del Estado Español, la causa número **10746**
de **1939** seguida contra el **procesado**
JOSE PEREZ CARRILLO.

hijo de **Manuel** y de **Antonia**, de vein-
tisiete años, natural de **Villafranca Barro**
estado **casado**, profesión **bracero**
y vecino de **VILLAFRANCA BARROS**, por el
delito de **rebelion**: dada lectura
de las actuaciones por el Secretario, presente el
procesado, oídas la acusación fiscal y la defensa y

RESULTANDO: que mencionado procesado, apodado el **CORONADO**, de mala con-
ducta, y con antecedentes penales, fué **Presidente** de la **Juventud So-**
cialista y **Jefe** de los **milicianos** de **Villafranca de los Barros**, y
Delegado Político y formó parte del **Comité rojo revolucionario**; in-
tervino en el registro domiciliario de **DON JUSTINIANO BERMEJO DURAN**
a quien robó y detuvo; intervino en el incendio de la **Iglesia Barro**
quial cuando dentro se encontraban detenidas varias personas de dere-
cha, contra las que disparó **con** armas de fuego desde la ventana de
la **Sacristía** **haviendo** **varios** **heridos** de gravedad. Intervino en la
detención y **desarme** de la **Guardia civil**, siendo uno de los que **asal-**
taron el **Cuartel**. **Dirigió** y **capitaneó** grupos de **milicianos** que fue-
ron a **Villanueva de la Serema** y a **Los Santos de** **aimona** para **haer**
frente a las **Fuerzas Nacionales**. **Hechos probados**.

Que debemos combatir y combatir a dicho procesado...
ADHESION A LA REBELION MILITAR...
Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos

[Faint signatures and text at the bottom of the page]

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión Militar**, definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y el del Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta Provincia el 9 de Abril de 1937 y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho de dicho Código, del que es responsable criminalmente a el procesado **JOSE PEREZ CARRILLO** en concepto de autor, por actos propios y directos, puesto que su conducta externa unida a sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma harto evidente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

CONSIDERANDO Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos nueve del mentado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que representa a el procesado **JOSE PEREZ CARRILLO** la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la transcendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos, se estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las señaladas alternativamente al expresado delito.

CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado.

VISTOS Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los decretos de un de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamada Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación en el caso de autos.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a dicho procesado **JOSE PEREZ CARRILLO** a la pena de **MUERTE**, como autor del delito de **ADHESION A LA REBELION MILITAR**, sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación, y además declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos

Juan Humbillan

Feliciano González
Manuel...
Agustín...
Luis Ramón Garrido

DILIGENCIA Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar que la anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consejo, la que se une a las actuaciones de su razón elevándose estas en el día de la fecha al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur y de la 2.ª Región Militar Doy fé.

[Signature]



246

la. Gurneo
Alba Espin

La. Cop